



Resolución Directoral

N° 23 -2020-MIDIS/PNPAIS

Lima, 05 FEB. 2020

VISTOS

El Informe N° 01-2020-MIDIS-PNPAIS-UAOI de fecha de 31 de enero de 2020, emitido por la Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional "Plataformas en Acción para la Inclusión Social - PAIS", y el Informe N° 007-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH/STPAD emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Programa Nacional "Plataformas en Acción para la Inclusión Social – PAIS"; y

CONSIDERANDO

Que, el Órgano de Control Institucional del MIDIS, mediante Oficio N° 108-2019-MIDIS/OCI del 18 de setiembre de 2019, remitió el Informe de Auditoría N° 022-2018—2-5788 "PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL – PAIS PROCESOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE BIENES Y SERVICIOS", Periodo: 01 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018 (en adelante Informe de Auditoría), solicitando el procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas y la imposiciones de las sanciones a que hubiere lugar a los funcionarios y servidores públicos involucrados en la Recomendación N° 1 del citado informe de auditoría, identificando para ello a la señora Sandra Alicia Cabrera Figueroa como Jefa de la Unidad de Administración y al servidor Rodolfo Enrique Paz Peña en su condición de ex Coordinador de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración;

Que, mediante Informe N° 01-2020-MIDIS-PNPAIS-UAOI, la señora Sandra Alicia Cabrera Figueroa, en su condición de Jefa de la Unidad de Administración, solicita la abstención de la competencia para conocer como órgano instructor en el procedimiento que se pretende instaurar contra el servidor Rodolfo Enrique Paz Peña, conforme la recomendación realizada en el Informe N° 007-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH/STPAD, emitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PNPAIS, por considerar estar incurso en las causales de abstención reguladas en los numerales 4) y 5) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, motivo por el cual solicita se emita pronunciamiento sobre su pedido;

Que, el numeral 4) y 5) de la acotada disposición normativa prescribe que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 4) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se



hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento; y 5) Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes aun cuando no se concrete posteriormente (...);

Que, asimismo el literal b) del numeral 6) de la acotada disposición normativa señala que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración la siguiente regla: en caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud. (...);

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99° del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la mencionada norma;

Que, del mismo modo, lo señala la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N° 244-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 07 de febrero 2019; "el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC dispone que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del TUO de la Ley N° 2444, se aplicará el criterio de jerarquía establecida en los instrumentos de gestión interna, con el fin de determinar la autoridad competente que conocerá el proceso disciplinario, conforme al artículo 101° del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante Informe N° 007-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH/STPAD, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional PAIS, recomienda a la Jefa de la Unidad de Administración, la instauración del procedimiento administrativo disciplinario en calidad de órgano instructor contra el servidor Rodolfo Enrique Paz Peña. Sin embargo, en el mismo advierte que la Jefa de la Unidad de Administración también se encuentra comprendida en los presuntos hechos infractores, los cuales son parte de la observación N° 1 del Informe de Auditoría N° 022-2018-2-5788, que es materia de análisis para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, motivo por el cual queda incurso dentro de las causales de abstención reguladas en los numerales 4 y 5 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; recomendando el Secretario Técnico que la Jefa de la Unidad de Administración, se abstenga como Órgano Instructor para continuar con el procedimiento administrativo disciplinario respecto al servidor Rodolfo Enrique Paz Peña;

Que, evaluada la solicitud de abstención presentada por la Jefa de la Unidad de Administración, se aprecia que resulta conveniente que se abstenga de participar como Órgano



Instructor para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Rodolfo Enrique Paz Peña, al evidenciarse que la citada Jefa y servidor, se encuentran comprendidos en la misma recomendación del Informe de Auditoría N° 022-2018-2-5788, y en la cual además se desprende una relación de subordinación;

Que, habiéndose configurado las causales de abstención prevista en los numerales 4), 5) y el literal b) numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario; y en atención a lo dispuesto por el numeral 101.2 del artículo 101 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario General, corresponde designar una autoridad que actúe como órgano instructor, con el objeto de garantizar el debido procedimiento administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, de fecha 06 de setiembre de 2017, se modificó el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que constituyó el Programa Nacional Tambos disponiendo que, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS y mediante Resolución de Secretaría General N° 031-2017-MIDIS/SG de fecha 13 de setiembre de 2017, se resuelve en el artículo 1°, definir como Entidad Tipo B del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humano, al Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que, el literal l) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataforma de Acción para la Inclusión Social – PAIS", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, señala que la Dirección Ejecutiva tiene entre otras la función de emitir resoluciones en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS de fecha 27 de noviembre de 2017, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional PAÍS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el pedido de abstención formulado por la señora Sandra Alicia Cabrera Figueroa, en su condición de Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional Plataformas en Acción para la Inclusión Social - PAIS, como Órgano Instructor, respecto a la instauración del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Rodolfo Enrique Paz Peña comprendido en el Informe de Auditoría N° 022-2018-2-5788, conforme se desprende del Informe N° 007-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH/STPAD.

Artículo 2.- DESIGNAR, al Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional PAIS como Órgano Instructor para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Rodolfo Enrique Paz Peña, quien está comprendido en el Informe de Auditoría N° 022-2018-2-5788, conforme se desprende del Informe N° 007-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH/STPAD.





Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Sandra Alicia Cabrera Figueroa Jefa de la Unidad de Administración, al señor Miguel Requena Calderón, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y, al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional PAIS para las acciones administrativas correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER la remisión del expediente y el Informe N° 007-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH/STPAD, al órgano instructor designado mediante la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



.....
Fredy Hernán Hinojosa Angulo
Director Ejecutivo (e)
PROGRAMA NACIONAL "PLATAFORMAS DE ACCIÓN
PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIS"
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL